



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 30 JUL 2021
Rad. 2019-0124 (27)

Atendiendo lo solicitado por la parte actora en escrito precedente y en atención a lo consagrado en el artículo 593 del C.G.del P.num.1, el Juzgado DISPONE:

DECRETAR el embargo del bien inmueble denunciado como de propiedad de la parte demandada, identificado con el folio de matrícula No.50S-40415718 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad zona sur.

Secretaria proceda de conformidad y la parte actora dé cumplimiento a lo estipulado en el inciso 2º del artículo 125 del C.G. del P., para los fines pertinentes téngase en cuenta lo dispuesto en el numeral 4º del Comunicado de Interés General expedido por la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, el que se encuentra publicado en el micrositio de este Juzgado. En su defecto deberá darse aplicación a lo estipulado en el art. 11 del Dto. 806 de 2020, concordante con el artículo 111 C.G.P.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

02 AGO 2021

Bogotá, D.C. _____

Por anotación en estado No. **078** de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

DJGT



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS**

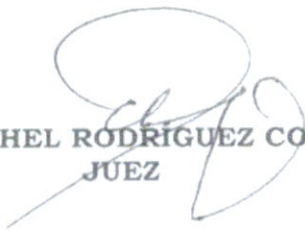
Bogotá D.C., 30 JUL 2021
Rad. 2017-1603 (17)

Frente a lo solicitado por el extremo ejecutante en el memorial visto a folio 99 del cuaderno 1 y como quiera que se dio cumplimiento a lo dispuesto en auto de fecha 09 de diciembre de 2019 (fl.100, cd.1), el juzgado DISPONE:

Reconocer personería a la Dra. SANDRA ROSA ACUÑA PAEZ, como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los efectos del mandato conferido. (fl. 99).

En cuanto a la cesión obrante a folios 127 y 128, se insta a la togada para que se este a lo ordenado en auto de fecha 19 de enero de 2021 (fl. 105, cd.1), por medio del cual no se aceptó la cesión de derechos litigiosos.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá, D.C. <u>02 AGO 2021</u>
Por anotación en estado No. <u>078</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



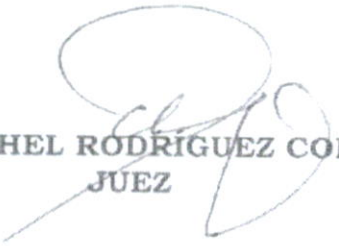
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 30 JUL 2021

Rad. 2018-0603 (39)

Previo a resolver la solicitud de cesión de derechos del crédito y la subrogación efectuada, obrante a folios 54 y 55 del cuaderno uno, se requiere a la parte actora, para que aclare el número del pagaré sobre el cual se realiza la cesión y el valor del mismo, toda vez que lo enunciado en el contrato visto a folio 54, no corresponde a este asunto.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C. 02 AGO 2021

Por anotación en estado No. **078** de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

DJGT



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C., 30 JUL 2021

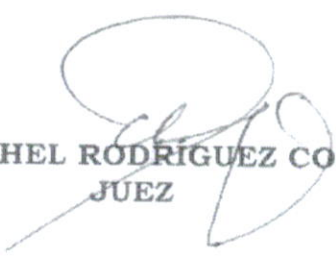
Rad. 2018-0664 (10)

En relación con lo peticionado por la apoderada de la parte actora en escrito visible a folio 62 del cuaderno 1 y en virtud del cumplimiento a lo ordenado en el auto del 28 de mayo de 2021 (fl.197,cd.1), el juzgado ORDENA:

ACEPTAR la RENUNCIA del poder presentada por la Dra. MARÍA ELENA RAMÓN ECHEVARRIA, para actuar como apoderada judicial del extremo ejecutante, conforme la documental que obra a folios 62 a 63,cd.1.

Téngase en cuenta que la renuncia no pone termino al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido. (ART.76 CG.DEL P.)

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C. 02 AGO 2021

Por anotación en estado No. 078 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

DJGT



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 30 JUL 2021

Rad. 2015-00713 (32)

Para continuar con el trámite de la solicitud presentada por el demandante, vista a folio 79 del cd.1., se le exhorta para que proceda a suscribir su pedimento, con el fin de verificar la autenticidad del mismo y proceder a resolver lo pertinente, dado que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5º del Decreto 806 de 2020, únicamente los poderes están excluidos de este requisito. Cumplido lo anterior, se resolverá lo peticionado.

Notifíquese,

YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., 02 AGO 2021

Por anotación en estado No. 078 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

DJGT



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 30 JUL 2021

Rad. 2018-0040 (55)

Encontrándose procedente la solicitud de medidas cautelares formulada por el apoderado del extremo actor vista a folio 10 del cuaderno 2, el Juzgado DISPONE:

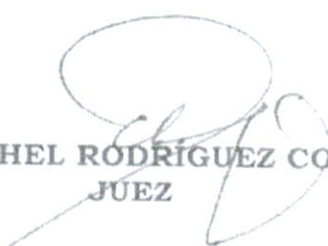
1.- DECRETAR el embargo y retención del 30% del salario mensual vigente u otro emolumento que devengue el demandado Leandro Puentes Sánchez, como empleado de la empresa GUARDIANES CIA LIDER.

Se limita la medida a la suma de \$16.645.000,00. (art. 344 del C.S.T.y 593 num.9 CGP)

Secretaria proceda de conformidad y la parte actora dé cumplimiento a lo estipulado en el inciso 2º del artículo 125 del C.G.P., para los fines pertinentes téngase en cuenta lo dispuesto en el numeral 4º del Comunicado de Interés General expedido por la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, el que se encuentra publicado en el micrositio de este Juzgado. En su defecto deberá darse aplicación a lo contenido en el art. 11 del Dto. 806 de 2020, concordante con el art. 111 del C.G.P.

2.- CONMINAR a la parte demandante, para que dé estricto cumplimiento a lo dispuesto en el proveído calendado el 06 de noviembre de 2020 (fl.71,cd.1), se escanea esta documental, para lo pertinente. (art. 4º del Dto. 806 de 2020).

Notifiquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C. 02 AGO 2021

Por anotación en estado No. 078 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

DJGT



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 06 NOV 2020

Rad: 2018 00040

En virtud de la solicitud de entrega de títulos que hizo el apoderado de la parte actora en escrito que antecede, esta ha de negarse teniendo en cuenta que no se cumplen los presupuestos del artículo 447 del C. G. del P.

Por lo anterior, se insta al actor presentar en debida forma la liquidacion del crédito, conforme al auto que libro mandamiento de pago y el auto que ordenó seguir adelante la ejecucion.

Por otra parte, téngase en cuenta que no se han practicado medidas cautelares, ya que no se ha dado el tramite al oficio No.46234 obrante a folio 3 del cuaderno de medidas cautelares.

Notifiquese,

YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No. <u>143</u>	
de fecha <u>09 NOV 2020</u>	fue notificado
el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



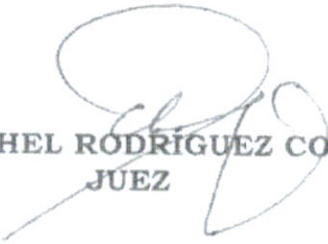
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 30 JUL 2021

Rad. 2017-01179(01)

Agréguense a los autos la documental adosada por el extremo ejecutante, esto es la radicación del oficio No. 23574 del 29 de octubre de 2020, obrante a folios 58-59,cd.1, y téngase en cuenta para los fines pertinentes.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., 02 AGO 2021

Por anotación en estado No. 078 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

DJGT



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 30 JUL 2021

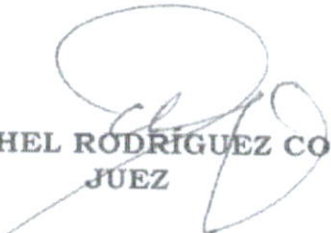
Rad. 2018-0241 (60)

Con relación con lo impetrado por el apoderado de la parte demandante en memorial visible a folio 70 de esta encuadernación, el juzgado DISPONE:

REQUERIR a Secretaria para que rinda informe de los depósitos judiciales existentes para el presente asunto y/o en su defecto oficiase al Banco Agrario y al Juzgado de origen para la conversión de títulos. Art.11 Dto. 806 de 2020 concordante con el artículo 111 CGP.

Según lo estipulado en el artículo 447 del C. G. del P., se ordena la entrega al extremo actor de los dineros puestos a disposición del presente asunto con ocasión de las medidas cautelares decretadas, hasta la concurrencia de las liquidaciones de crédito y costas debidamente aprobadas, siempre que no se encuentre embargado el crédito. Por secretaría procédase de conformidad.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C. 02 AGO 2021

Por anotación en estado No. **078** de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

DJGT



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C., 30 JUL 2021

Rad. 2016-0612 (54)

Dado que se dio cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 21 de mayo de 2021 (fl. 129, cd.1) respecto del inmueble distinguido con el folio de matrícula No. 50C-1417277 y en atención a lo manifestado por la mandataria del extremo demandante, el juzgado ORDENA:

NOTIFICAR al acreedor hipotecario BANCO DAVIVIENDA S.A., conforme lo prevé el artículo 462 inciso 1 del C. G. del P., para que en el término de veinte (20) días siguientes a su notificación personal, haga valer su crédito, bien sea en proceso separado o en el que se le cita.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

(2)

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., 02 AGO 2021

Por anotación en estado No. 078 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

DJGT



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

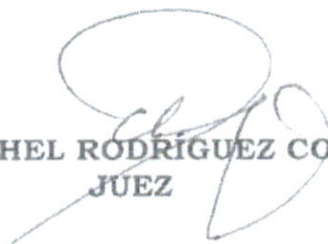
Bogotá D.C., 30 JUL 2021

Rad. 2016-00612 (54)

Sería del caso resolver el recurso formulado contra el auto de fecha 25 de junio de 2021 (fl.4 cd.incidente de nulidad), por el apoderado del tercero incidentante, empero, se torna necesario requerir a Secretaría para que dé observancia a lo estipulado en el artículo 110 del C.G.P.

Cumplido lo anterior, ingrese el expediente al Despacho para resolver lo pertinente.

Cúmplase,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

(2)



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C., 30 JUL 2021

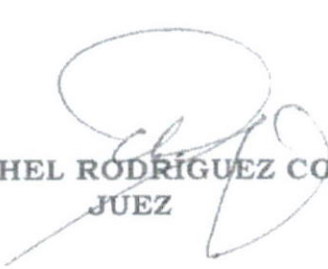
Rad. 2015-00536 (60)

Con el fin de resolver lo pretendido por el apoderado del extremo demandante, mediante escrito visto a folio 119 de esta encuadernación, se le conmina para que proceda a suscribir su pedimento, con el fin de verificar la autenticidad del mismo y proceder a resolver lo pertinente, dado que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5° del Decreto 806 de 2020, únicamente los poderes están excluidos de este requisito.

No obstante lo anterior, se requiere al libelista para que dé cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 11 de junio de esta anualidad (fl.114, cd.2), toda vez que para efectos del avalúo debe aportarse el CERTIFICADO CATASTRAL del bien objeto de cautela, dado que la factura del impuesto predial no es el documento idóneo para ello, con base en lo previsto en el art. 444 #4 del C.G.P.

Para el efecto se escanea la foliatura citada en el párrafo precedente, al tenor de lo estipulado en el art. 4° del Dto. 806 de 2020.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., 02 AGO 2021

Por anotación en estado No. **078** de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

DJGT



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 11 JUN 2021

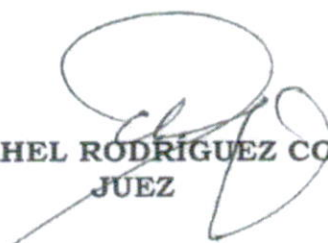
Rad. 2015-00536 (060)

Se niega la solicitud que hizo el apoderado de la parte actora en su escrito obrante a folio 112 del C.2, de fijar fecha para el remate, toda vez que no se cumplen los presupuestos del Artículo 448 del C. G. del P.

Lo anterior, teniendo en cuenta que en varias oportunidades se ha requerido al actor para que presente el avalúo del inmueble cautelado, y a la fecha no ha dado cumplimiento al mismo, dado que debe ceñirse estrictamente a los lineamientos del artículo 444 del C. G. del P., que en el numeral 4° dice textualmente: "...Tratándose de bienes inmuebles el valor será el del **avalúo catastral del predio incrementado en un cincuenta por ciento (50%)**, salvo que quien lo aporte considere que no es idóneo para establecer su precio real. En este evento, con el avalúo catastral deberá presentarse un dictamen obtenido en la forma indicada en el numeral 1°...", (subrayado fuera de contexto es del juzgado).

En virtud de lo anterior, el avalúo debe presentarse adjuntando el CERTIFICADO CATASTRAL, que es el documento legal con el que se sustenta el mismo, que difiere del que presentó (fl.97 C.2) que es una Constancia de Declaración y/o pago de Impuesto Predial.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRIGUEZ CORTÉS
JUEZ

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Bogotá D.C. <u>15 JUN 2021</u>	
Por anotación en el Estado No. <u>071</u> de esta fecha	
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.	
MIGUEL ÁNGEL ZORRILLA SALAZAR	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

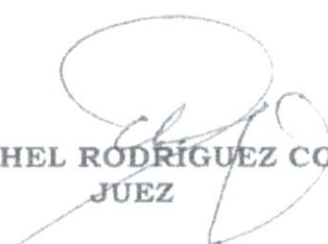
Bogotá D.C., 30 JUL 2021

Rad. 2015-0485 (38)

En virtud de lo incoado por el apoderado de la parte actora en escrito obrante a folio 50 del cuaderno 1, se requiere a Secretaría para que rinda informe de los depósitos judiciales existentes para el presente asunto y/o en su defecto oficiase al Banco Agrario y al Juzgado de origen para la conversión de títulos.

Secretaria proceda de conformidad y la parte actora dé cumplimiento a lo estipulado en el inciso 2º del artículo 125 del C.G. del P., para los fines pertinentes téngase en cuenta lo dispuesto en el numeral 4º del Comunicado de Interés General expedido por la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, el que se encuentra publicado en el micrositio de este Juzgado. En su defecto deberá darse aplicación a lo estipulado en el art. 11 del Dto. 806 de 2020, concordante con el artículo 111 C.G.P.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C. 02 AGO 2021

Por anotación en estado No. **078** de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

DJGT



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C., 30 JUL 2021

Rad. 2019-01026 (83)

Respecto de la medida cautelar solicitada por la apoderada de la parte actora, en el memorial visible a folio 7 del cuaderno 2, el Juzgado DISPONE:

DECRETAR el embargo y retención de los dineros depositados en las cuentas corrientes y de ahorro, CDT o cualquier otro título bancario o financiero que posea el demandado, en las entidades bancarias allí relacionadas.

Se limita la medida a la suma de \$23.000.000,00 (art. 593 num.10 C.G.del P.)

Secretaria proceda de conformidad y la parte actora dé cumplimiento a lo estipulado en el inciso 2º del artículo 125 del C.G. del P., para los fines pertinentes téngase en cuenta lo dispuesto en el numeral 4º del Comunicado de Interés General expedido por la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, el que se encuentra publicado en el micrositio de este Juzgado. En su defecto deberá darse aplicación a lo estipulado en el art. 11 del Dto. 806 de 2020, concordante con el artículo 111 C.G.P.

De la misma manera, se conmina al extremo ejecutante, para que dé cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 3º del auto de fecha 13 de Julio de 2020 (fl. 25, cd.1), esto es, aportando la correspondiente liquidación del crédito al tenor de lo consagrado en el art. 446 del C.G.P.

Notifiquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá, D.C. <u>02 AGO 2021</u>
Por anotación en estado No. <u>078</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

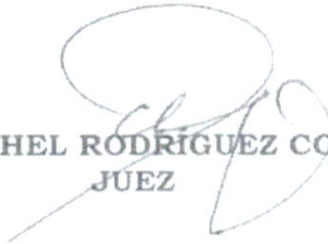
Bogotá D.C., 30 JUL 2021

Rad. 2019-00654 (84)

Obre en autos la documental visible a folios 105 a 106 de esta encuadernación, proveniente de la Fiscalía General de la Nación -Departamento de Tesorería-, téngase en cuenta para los fines pertinentes y en conocimiento de los interesados.

Al tenor de lo estipulado en el artículo 4º del Decreto Legislativo No. 806 de 2020, se escanean los folios citados, para lo pertinente.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., 02 AGO 2021

Por anotación en estado No. **078** de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

DJGT



Radicado No. 20216230001101

Oficio No. DETE-30420-

15/06/2021

Página 1 de 3

Bogotá, D.C.

Doctora

MARIA ISABEL BOTERO OSPINA

Profesional Universitario

Juzgado Diecinueve Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá

Respuestasolicitudesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co -

Bogotá - Bogotá D.C.

ASUNTO: Oficio O-0521-2911 del 24/05/2021.

Ref: PROCESO EJECUTIVO 110014003084-20190065400

DTE: LAURA AGUILERA JIMENEZ. CC. No.1.020.766.766

DDO: ANDRÉS FELIPE RAMÍREZ AGUILERA. CC. 80.771.719

Respetada Doctora:

En atención al oficio del asunto, comedidamente relaciono el detalle de los valores descontados al señor ANDRÉS FELIPE RAMÍREZ AGUILERA, así:

VALORES RETENIDOS Y CONSIGNADOS AL BANCO AGRARIO			
MES	Año: 2019	Año: 2020	Año: 2021
Enero		251.787	205.295
Febrero		377.681	313.422
Marzo		310.567	21.478
Abril		309.967	
Mayo		310.367	
Junio	387.618	279.767	
Julio	387.618	323.567	
Agosto	387.618	305.247	
Septiembre	387.618	323.567	
Octubre	550.755	323.567	
Noviembre	720.514	614.671	
Diciembre	245.492	178.738	
Retroactivo		32.228	
TOTAL DESCUENTOS	3.067.233	3.941.721	540.195 9.613.851

El 05/06/2019 se recibió la orden de embargo y a partir del mismo mes empezó el descuento, es decir a partir de 06/2019 los cuales se realizaron hasta el 02/03/2021 fecha en la que el demandado se retiró de la Entidad.

DEPARTAMENTO DE TESORERIA

AVENIDA CALLE 24 No. 52-01, EDIFICIO GUSTAVO DE GREIFF PISO 2, BOGOTÁ, D.C. Código Postal 111321

CONMUTADOR 5 70 2000. EXT. 2231-2235

www.fiscalia.gov.co



Radicado No. 20216230001101
Oficio No. DETE-30420-
15/06/2021
Página 2 de 3

En relación con la solicitud de indicar claramente el salario que se le paga y el rango de empleo, comedidamente anexo certificación expedida por el Departamento de Personal de la Entidad, la que cual fue remitida el 11/06/2021 por ese Departamento mediante correo institucional al Juzgado.



REPUBLICA DE COLOMBIA
FISCALIA GENERAL DE LA NACION

CONSTANCIA DE SERVICIOS PRESTADOS (CARGOS - ENCARGOS)

NOMBRE:	ANDRES FELIPE RAMIREZ AGUILAR				
CEDULA:	80.771.719	LUGAR DE EXPEDICIÓN:	BOGOTÁ D. C.		
FECHA ULTIMO INGRESO:	5/05/2015	ESTADO:	RETIRADO		
FECHA NO SOLUCION DE CONTINUIDAD:	5/05/2015	FECHA	2021-03-02		
ULTIMO CARGO DESEMPEÑADO: 493001 ASISTENTE DE FISCAL I					
DEPENDENCIA:	DESPACHO DEL FISCAL GENERAL DE LA NACIÓN - PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD				
SUELDO BASICO					\$ 2.907.837
PRIMA TECNICA					\$ 0
BONIFICACION JUDICIAL					\$ 1.671.426
TOTAL				\$ 4.579.263	
DESDE	HASTA	DESCRIPCION	ENCARGOS	DEPENDENCIA	CLASE
15/05/2019	25/03/2021	396001 - FISCAL DELEGADO ANTE JUECES MUNICIPALES Y PROMISCUOS	DIRECCION SECCIONAL - CORDOBA	ENCARGO DEL CARGO	
Se expide en Bogotá D. C. el 11 de junio de 2021.					

Se expide en Bogotá D. C. el 11 de junio de 2021.

JOSE IGNACIO ANGULO MURILLO
Profesional con Funciones del Departamento de Administración de Personal (A)

	NOMBRE	FIRMA
Proveyó:	Sandra Milena Sierra Paredes	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.		
DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACIÓN DE PERSONAL Diagonal 22B 52-01 Bloque C Piso 1, Bogotá D.C., Código Postal 111321 Validación comunicarse únicamente al correo constancia.laboralesno@fiscalia.gov.co		

DEPARTAMENTO DE TESORERIA
AVENIDA CALLE 24 No. 52-01. EDIFICIO GUSTAVO DE GREIFF PISO 2, BOGOTÁ, D.C. Código Postal 111321
CONMUTADOR 5 70 2000, EXT. 2231-2235
www.fiscalia.gov.co





Radicado No. 20216230001101
Oficio No. DETE-30420-
15/06/2021
Página 3 de 3

Es de resaltar que el Juzgado 84 Civil Municipal de Bogotá transformado transitoriamente en el Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, con oficio No.1841 del 22/05/2019 comunicó el embargo del señor RAMÍREZ, así: "se decretó el EMBAGO y RETENCIÓN de la quinta parte que excede del salario mínimo legal, comisiones y bonificaciones que constituyan factor salarial que devengue el demandado ANDRÉS FELIPE RAMÍREZ AGUILAR, CC 80771719, por contrato de trabajo y/o honorarios profesionales en su condición de trabajador o vinculado de esa entidad".

En virtud de lo anterior, y acatando lo que estipulaba la orden de embargo, la bonificación judicial que percibía el señor RAMÍREZ no se tuvo en cuenta para la liquidación del embargo, toda vez que **ésta no constituye factor salarial**, para los servidores de la Fiscalía General de la Nación.

Cordialmente,


SHIRLEY BUITRAGO GÓMEZ
Jefe Departamento de Tesorería (E)

Proyectó: Martha M.
Anexo.



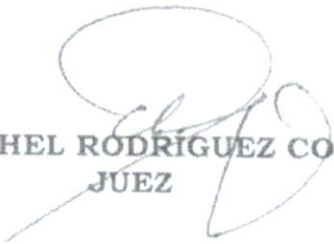
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 30 JUL 2021

Rad. 2018-0260 (58)

Como quiera que la liquidación del crédito que presentó la parte actora, visible a folios 190 a 195 no se objetó oportunamente por la pasiva y evidenciándose ajustada a los parámetros dispuestos en la orden de pago, a la providencia que ordenó seguir adelante la ejecución y las provisiones del artículo 446 del C.G del P., se le imparte su aprobación por la suma de \$23.888.625,52 (capital + intereses moratorios respectivamente hasta el 17 de junio de 2021 inclusive+ abonos).

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., 02 AGO 2021

Por anotación en estado No. **078** de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

DJGT



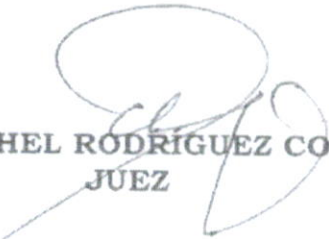
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 30 JUL 2021

Rad. 2016-00164 (79)

Para continuar con el trámite de la solicitud presentada por el extremo ejecutante, vista a folio 88 del cd.2., se le exhorta para que proceda a suscribir su pedimento, con el fin de verificar la autenticidad del mismo y proceder a resolver lo pertinente, dado que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5º del Decreto 806 de 2020, únicamente los poderes están excluidos de este requisito.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C. 02 AGO 2021

Por anotación en estado No **078** de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

DJGT



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 30 JUL 2021

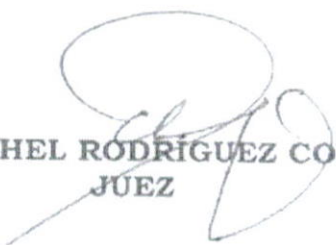
Rad. 2016-0936 (68)

Frente a lo peticionado por la apoderada del extremo ejecutante, en el memorial visto a folio 172 del cuaderno principal, el juzgado DISPONE:

ACEPTAR la RENUNCIA del poder presentada por la Dra. MONICA ALEXANDRA CIFUENTES CRUZ, para actuar como apoderada judicial del extremo ejecutante, conforme la documental que obra a folios 172 a 173.

Téngase en cuenta que la renuncia no pone termino al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido. (ART.76 CG.DEL P.)

Notifiquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., 02 AGO 2021

Por anotación en estado No. **078** de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

DJGT



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 30 JUL 2021

Rad. 2017-0195 (24)

Dando trámite a la solicitud obrante a folio 167 del cuaderno 2, efectuada por el apoderado del extremo demandante y la documental allegada (fls. 157 a 167), se torna necesario oficiar a la Alcaldía Local de Fontibón, para que remita a este Despacho el trámite dado al despacho comisorio No. 40 del 9 de abril de 2019, aportando la diligencia de secuestro realizada el día 5 de diciembre de 2019, por cuanto no obra dentro del plenario.

Secretaría proceda de conformidad, dando aplicación a lo previsto en el art. 11 del Dto. 806 de 2020, concordante con el artículo 111 del C.G.P.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., 02 AGO 2021

Por anotación en estado No. **078** de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

DJGT



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 30 JUL 2021

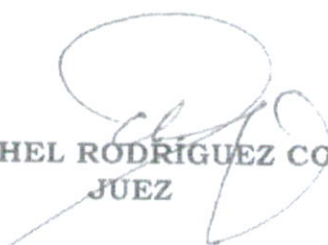
Rad. 2017-01033 (01)

Teniendo en cuenta lo requerido por la apoderada de la parte ejecutante en el escrito visible a folio 122 del cuaderno 2, se insta a Secretaria para que rinda informe de los depósitos judiciales existentes para el presente asunto y/o en su defecto oficiase al Banco Agrario y al Juzgado de origen para la conversión de títulos.

Secretaria proceda de conformidad y la parte actora dé cumplimiento a lo estipulado en el inciso 2º del artículo 125 del C.G. del P., para los fines pertinentes téngase en cuenta lo dispuesto en el numeral 4º del Comunicado de Interés General expedido por la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, el que se encuentra publicado en el micrositio de este Juzgado. En su defecto deberá darse aplicación a lo estipulado en el art. 11 del Dto. 806 de 2020, concordante con el artículo 111 C.G.P.

Reunidos los presupuestos contenidos en el artículo 447 del C.G.P. se resolverá respecto a la entrega de dineros incoada, el extremo ejecutante proceda a practicar la correspondiente liquidación del crédito al tenor de lo dispuesto en el artículo 446 *ibidem* (fl.113-113 vto.).

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá, D.C. <u>02 AGO 2021</u>
Por anotación en estado No. <u>078</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

DJGT



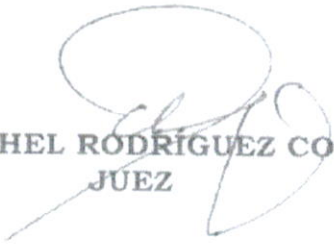
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 30 JUL 2021

Rad. 2012-0193 (62)

Agréguense a los autos la documental visible a folios 66 a 72, allegada por el extremo demandante, dando cuenta del estado actual del proceso donde se solicitó remanentes, téngase en cuenta para los fines pertinentes y en conocimiento de los extremos de la litis y demás intervinientes.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., 02 AGO 2021

Por anotación en estado No. 078 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

DJGT



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C., 30 JUL 2021

Rad. 2015-0007(07)

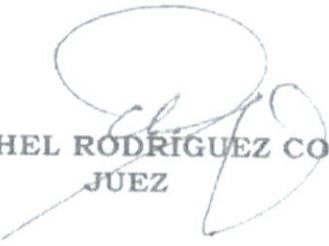
En cuanto a la medida cautelar invocada por el mandatario de la parte actora, en el memorial visible a folio 72, el Juzgado DISPONE:

DECRETAR el embargo y retención de los dineros depositados en las cuentas corrientes y de ahorro, CDT o cualquier otro título bancario o financiero que posea el demandado, en las entidades bancarias allí relacionadas.

Se limita la medida a la suma de \$85.000.000,00 (art. 593 num.10 C.G.del P.)

Secretaria proceda de conformidad y la parte actora dé cumplimiento a lo estipulado en el inciso 2º del artículo 125 del C.G. del P., para los fines pertinentes téngase en cuenta lo dispuesto en el numeral 4º del Comunicado de Interés General expedido por la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, el que se encuentra publicado en el micrositio de este Juzgado. En su defecto deberá darse aplicación a lo estipulado en el art. 11 del Dto. 806 de 2020, concordante con el artículo 111 C.G.P.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá, D.C., <u>02 AGO 2021</u>
Por anotación en estado No. 078 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C., 30 JUL 2021

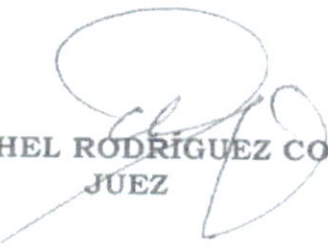
Rad. 2015-01105 (16)

Como quiera que se dio estricto cumplimiento a lo ordenado en providencia de fecha 11 de junio de 2021 (fl.98, cd.1) y en atención a lo manifestado por los extremos de la Litis, en memoriales visibles a folios 95 y 99 del cuaderno principal, y reunidos los presupuestos del numeral 1º del artículo 597 del CGP, se dispone:

LEVANTAR la medida de embargo y retención que recae sobre la quinta parte del salario devengado por el demandado. Líbrese el oficio respectivo al pagador de la empresa Comunicación Celular Comcel S.A.

Secretaria proceda de conformidad y la parte actora dé cumplimiento a lo estipulado en el inciso 2º del artículo 125 del C.G.P, para los fines pertinentes téngase en cuenta lo dispuesto en el numeral 4º del Comunicado de Interés General expedido por la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, el que se encuentra publicado en el micrositio de este Juzgado. En su defecto deberá aplicarse lo estipulado en el art.11 del Dto. 806 de 2020, concordante con el artículo 111 del C.P.G.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., 02 AGO 2021

Por anotación en estado No. **098** de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

DJGT



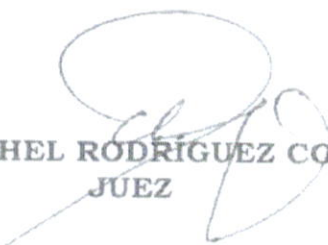
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 30 JUL 2021

Rad. 2015-01439 (67)

Referente a lo impetrado por la apoderada del extremo ejecutante, previo a resolver la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, se hace necesario requerirla nuevamente para que dé estricto cumplimiento a lo señalado en auto de fecha 11 de junio de 2021 (fl.94, cd.1), toda vez que no allegó el certificado de existencia y representación legal allí aludido, el cual no obra dentro del plenario.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C. 02 AGO 2021

Por anotación en estado No. 078 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

DJGT



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 30 JUL 2021

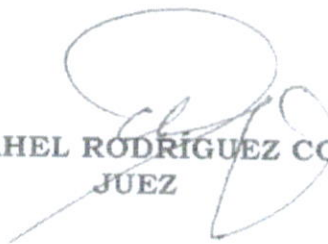
Rad. 2013-01534 (56)

Con relación a lo indicado por la parte actora en el memorial visto a folio 18 del cuaderno 2 y dado que se cumplió lo dispuesto en el proveído de fecha 28 de mayo de 2021 (fl. 17.cd.2) se DISPONE:

ACTUALIZAR el oficio ordenado en auto del 13 de mayo de 2019 (fl.7,cd.2).

Secretaria proceda de conformidad y la parte actora dé cumplimiento a lo estipulado en el inciso 2º del artículo 125 del C.G.P., para los fines pertinentes téngase en cuenta lo dispuesto en el numeral 4º del Comunicado de Interés General expedido por la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, el que se encuentra publicado en el micrositio de este Juzgado. En su defecto deberá darse aplicación al art. 11 del Dto. 806 de 2020 concordante con el artículo 111 del C.G.P.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., 02 AGO 2021

Por anotación en estado No. **078** de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

DJGT



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS**

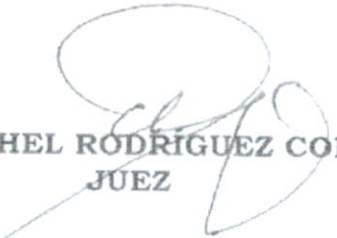
Bogotá D.C., 30 JUL 2021

Rad. 2016-0859 (82)

De conformidad con lo requerido por el extremo actor, en el memorial obrante a folio 35 del cuaderno 2, se conmina a Secretaría para que proceda a oficiar a Bancolombia, en los términos allí pedidos, teniendo en cuenta además los datos suministrados.

Secretaria proceda de conformidad y la parte actora dé cumplimiento a lo estipulado en el inciso 2º del artículo 125 del C.G. del P., para los fines pertinentes téngase en cuenta lo dispuesto en el numeral 4º del Comunicado de Interés General expedido por la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, el que se encuentra publicado en el micrositio de este Juzgado. En su defecto deberá darse aplicación a lo estipulado en el art. 11 del Dto. 806 de 2020, concordante con el artículo 111 C.G.P.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá, D.C., <u>02 AGO 2021</u>
Por anotación en estado No. <u>098</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

DJGT



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C., 30 JUL 2021
Rad. 2018-00932(14)

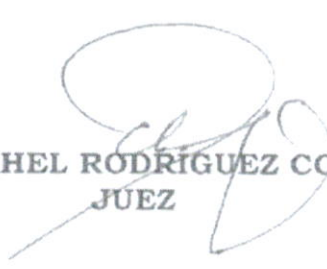
Continuando con el trámite correspondiente y procedente como se encuentra la solicitud de medidas cautelares impetrada por el apoderado del extremo actor vista a folio 33 del cuaderno 2, el Juzgado dispone:

DECRETAR el embargo y retención del 30% del salario mensual vigente u otro emolumento que perciba el demandado UBADEL MANUEL DE LA OSSA CACERES, como empleado de la empresa TRANSPORTE SAFERBO S.A.

Se limita la medida a la suma de \$7.000.000,00. (art. 344 del C.S.T.y 593 num.9 CGP)

Secretaria proceda de conformidad y la parte actora dé cumplimiento a lo estipulado en el inciso 2° del artículo 125 del C.G.P., para los fines pertinentes téngase en cuenta lo dispuesto en el numeral 4° del Comunicado de Interés General expedido por la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, el que se encuentra publicado en el micrositio de este Juzgado. En su defecto deberá darse aplicación a lo contenido en el art. 11 del Dto. 806 de 2020, concordante con el art. 111 del C.G.P.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., 02 AGO 2021

Por anotación en estado No. 078 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 30 JUL 2021
Rad. 2005-0337 (71)

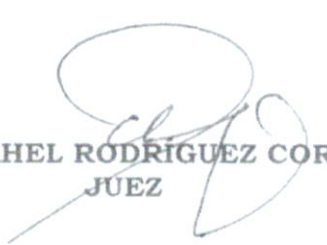
Respecto a la medida cautelar invocada por la parte actora en el memorial visto a folio 258 del cuaderno 2, el Juzgado DISPONE:

DECRETAR el secuestro sobre **la cuota parte** del inmueble distinguido con el folio de matrícula No. 090-604739 de propiedad del ejecutado.

Para tal efecto se comisiona al señor JUEZ PROMISCO MUNICIPAL DE NUEVO COLÓN BOYACA, a fin de adelantar la diligencia de secuestro (cuota parte) del aludido bien, otorgándose amplias facultades para adelantar el respectivo encargo inclusive las de designar secuestre que haga parte de la lista de auxiliares de la justicia vigente y fijar sus honorarios para dicha diligencia dentro de las tarifas autorizadas por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Por secretaría librese el despacho comisorio correspondiente con los insertos del caso y por la parte interesada acredítese su trámite oportuno. Art. 125 CGP., para los fines pertinentes téngase en cuenta lo dispuesto en el numeral 4º del Comunicado de Interés General expedido por la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, el que se encuentra publicado en el micrositio de este Juzgado. En su defecto deberá darse aplicación a lo consagrado en el art. 11 del Dto. 806 de 2020 en concordancia con el art. 111 del C.G.P.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
<u>02 AGO 2021</u>
Bogotá, D.C.
Por anotación en estado No. <u>071</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 30 JUL 2021

Rad. 2019-00107 (040)

Teniendo en cuenta que la solicitud de terminación que hizo el apoderado de la actora en escrito obrante a folio 78 del C.1, cumple con los requisitos del artículo 461 del C. G. del P., se DISPONE:

1-DECLARAR terminado el proceso ejecutivo de menor cuantía iniciado por ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A., contra RÓMULO ARTURO PINZÓN GUZMÁN por el pago total de la obligación.

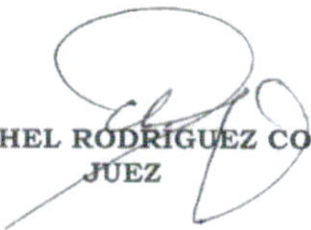
2-LEVANTAR las medidas cautelares practicadas dentro del proceso, verificando la inexistencia de remanentes, y en caso de existir déjense a disposición del juzgado solicitante.

3- DESGLOSAR los títulos sustento de la obligación a órdenes y expensas de la parte ejecutada.

4- Sin condena en costas.

5- ARCHIVAR el expediente y déjense las constancias a que haya lugar.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. <u>02 AGO 2021</u>
Por anotación en el Estado No. <u>078</u> de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 30 JUL 2021

Rad. 2017-01344 (022)

Teniendo en cuenta que la solicitud de terminación que hizo la apoderada de la actora en escrito obrante a folios 65 y 68 del C.1, cumple con los requisitos del artículo 461 del C. G. del P., se DISPONE:

1-DECLARAR terminado el proceso ejecutivo de mínima cuantía iniciado por EDIFICIO MACAE P.H., contra SANDRA PATRICIA OTERO AGUDELO y NICOLÁS VARGAS MENDOZA por el pago total de la obligación.

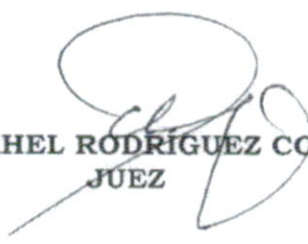
2-LEVANTAR las medidas cautelares practicadas dentro del proceso, verificando la inexistencia de remanentes, y en caso de existir déjense a disposición del juzgado solicitante.

3- DESGLOSAR los títulos sustento de la obligación a órdenes y expensas de la parte ejecutada.

4- Sin condena en costas.

5- ARCHIVAR el expediente y déjense las constancias a que haya lugar.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Bogotá D.C.	<u>02 AGO 2021</u>
Por anotación en el Estado No.	<u>078</u> de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.	
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 30 JUL 2021

Rad. 2016-00690 (084)

Teniendo en cuenta que la solicitud de terminación que hizo la apoderada de la actora en escrito obrante a folio 239 del C.1, cumple con los requisitos del artículo 461 del C. G. del P., se DISPONE:

1-DECLARAR terminado el proceso ejecutivo hipotecario de menor cuantía iniciado por GREGORIO ACOSTA CERVANTES contra MARÍA ADELIA MAYORGA DE RODRÍGUEZ y LUIS ALBERTO RODRÍGUEZ MAYORGA por el pago total de la obligación.

2-LEVANTAR las medidas cautelares practicadas dentro del proceso, verificando la inexistencia de remanentes, y en caso de existir déjense a disposición del juzgado solicitante.

3- DESGLOSAR los títulos sustento de la obligación a órdenes y expensas de la parte ejecutada.

4- Sin condena en costas.

5- ARCHIVAR el expediente y déjense las constancias a que haya lugar.

Se niega la petición del numeral 3° del escrito de terminación, teniendo en cuenta que quien registro la hipoteca debe realizar la solicitud de cancelación ante la Notaria respectiva.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Bogotá D.C.	<u>02 AGO 2021</u>
Por anotación en el Estado No.	<u>078</u> de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.	
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 30 JUL 2021

Rad. 2018-00706 (011)

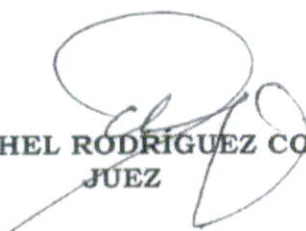
Teniendo en cuenta la solicitud de nuevas medidas cautelares que hizo el apoderado de la actora en escrito obrante a folio 7 del C.2, y por ser procedente, se DISPONE:

Decretar el embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo y/o cualquier emolumento susceptible de embargo, que perciba la demandada, señora LUISA MARÍA OCAMPO CALVO, en calidad de empleada de la empresa SUSHI BREAK S.A.S., en esta ciudad.

Limítese la medida hasta la suma de \$30.000.000.00

Por secretaria ofíciase a la precitada entidad, haciéndole la advertencia legal de que trata el parágrafo 2° del artículo 593 ibidem, y por la parte actora tramítase la documental ordenada, según lo prevé el inciso 2° del artículo 125 del C. G. del P.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. <u>02 AGO 2021</u>
Por anotación en el Estado No. <u>078</u> de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 30 JUL 2021

Rad. 2017-01574 (047)

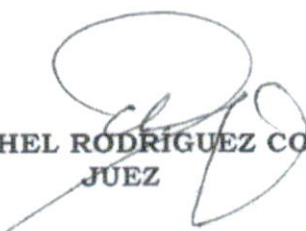
Teniendo en cuenta la solicitud elevada por el apoderado del actor en escrito obrante a folio 24 del C.2, se le indica al memorialista que deberá estarse a lo dispuesto en auto proferido el 17 de enero de 2019 (fl.12 C.2), mediante el cual se decretó la medida cautelar solicitada.

Conforme a lo anterior, revisado el expediente se observa que el oficio no fue retirado y como lo pide el apoderado actor, se DISPONE:

Actualizar el oficio circular dirigido a las entidades bancarias relacionadas en el auto mencionado anteriormente.

Por secretaria procédase de conformidad y por la parte actora tramítase oportunamente la documental ordenada según lo previsto en el inciso 2° del artículo 125 del C. G. del P.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. <u>02 AGO 2021</u>
Por anotación en el Estado No. <u>078</u> de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08.00 a.m.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



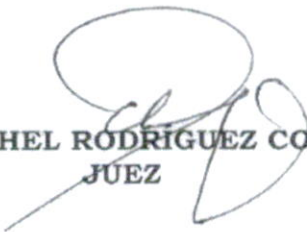
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 30 JUL 2021

Rad. 2018-00976 (007)

Previo a correrle traslado al avalúo presentado por la parte actora en memorial obrante a folio 131 del C.1, se le requiere para que allegue certificado catastral con vigencia para el presente año, teniendo en cuenta que el documento que allega que milita a folio 131 vuelto es una factura de liquidación de impuesto que difiere totalmente del certificado solicitado, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4° del artículo 444 del C. G. del P.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. <u>02 AGO 2021</u>
Por anotación en el Estado No. <u>078</u> de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 30 JUL 2021

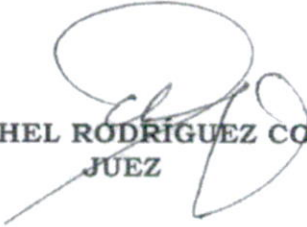
Rad. 2015-00836 (060)

Teniendo en cuenta la solicitud elevada por la apoderada del actor en escrito obrante a folio 67 del C.1, y cumplidos los requisitos del artículo 447 del C. G. del P., se DISPONE:

1-Ordenar la entrega al ejecutante de los títulos que puedan existir y que se encuentren a favor del proceso, con ocasión de la práctica de medidas cautelares, siempre que no se encuentre embargado el crédito, hasta la concurrencia de las liquidaciones de crédito y costas debidamente aprobadas.

Por secretaria procédase de conformidad.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

(1/2)

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. <u>02 AGO 2021</u>
Por anotación en el Estado No. <u>078</u> de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 30 JUL 2021

Rad. 2015-00836 (060)

Teniendo en cuenta la orden de entrega de títulos y con el fin de indagar la existencia de los mismos, se ORDENA:

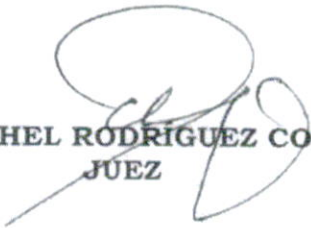
1-Oficiar al juzgado de origen (JUZGADO SESENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ) para que en el menor tiempo posible informe si con ocasión de la práctica de medidas cautelares se han consignado títulos para este proceso, en caso afirmativo se realicen las diligencias correspondientes para que se conviertan a favor de este juzgado por el portal web del Banco Agrario de Colombia.

2-Oficiar al Banco Agrario de Colombia para que informe si para este proceso se han consignado títulos.

3-Requerir a la Oficina de Apoyo para los Juzgados de Ejecución –área de títulos-, para que informe si para el presente proceso se han consignado títulos.

Por secretaria ofíciase de conformidad y por la parte actora tramítase la documental ordenada según lo previsto en el inciso 2° del artículo 125 del C. G. del P.

Cúmplase,


YORBI JAHIEL RODRIGUEZ CORTÉS
JUEZ

(2/2)



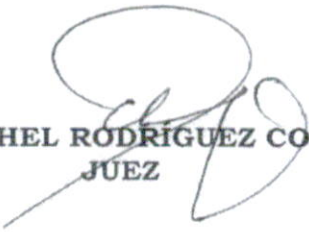
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 30 JUL 2021'

Rad. 2015-00839 (015)

Córrase traslado por el término de ley, del avalúo presentado obrante a folios 281-282 por la suma de **\$256.066.500.00** M/cte, (numeral 2° del artículo 444 del C. G. del P.)

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Bogotá D.C.	<u>02 AGO 2021'</u>
Por anotación en el Estado No. <u>078</u> de esta fecha	
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.	
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 30 JUL 2021

Rad. 2016-00605 (048)

Teniendo en cuenta el documento obrante a folio 203 del C.1, se DISPONE:

Reconocer personería a la abogada MARÍA ANGELICA MEZA OLMOS como apoderada judicial de la parte actora en virtud de la sustitución del poder que hizo el Dr. Edwin Alonso Sierra Osorio, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., <u>02 AGO 2021</u>
Por anotación en el Estado No. <u>078</u> de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



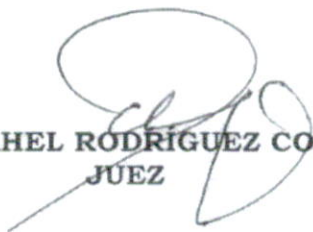
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 30 JUL 2021

Rad. 2015-00655 (015)

Teniendo en cuenta la solicitud que hizo la apoderada de la actora en escrito obrante a folio 62 del C.2, se le requiere para que acredite el tramite dado al despacho comisorio No.2113 y/o en su defecto allegue la denuncia correspondiente en caso de pérdida.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. <u>02 AGO 2021</u>
Por anotación en el Estado No. <u>078</u> de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



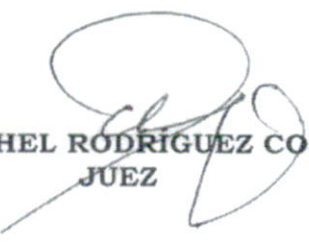
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 30 JUL 2021

Rad. 2016-00495 (002)

Teniendo en cuenta la solicitud que hizo la apoderada de la actora en escrito obrante a folio 121 del C.2, se le indica a la memorialista que deberá estarse a lo dispuesto en auto proferido el 18 de junio de 2021 (fl.121 C.2).

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. <u>02 AGO 2021</u>
Por anotación en el Estado No. <u>078</u> de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 3 0 JUL 2021

Rad. 2018-00697 (019)

Teniendo en cuenta la solicitud de nuevas medidas cautelares que hizo el apoderado de la actora en escrito obrante a folio 6 del C.2, y por ser procedente, se DISPONE:

Decretar el embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo, honorarios y/o cualquier emolumento susceptible de embargo, que perciba el demandado, señor IVÁN ARTEMIO OLARTE GONZÁLEZ, en calidad de empleado de la empresa SEGURIDAD NATIVA DE COLOMBIA LTDA, en esta ciudad.

Limítese la medida hasta la suma de \$16.000.000.00

Por secretaria ofíciase a la precitada entidad, haciéndole la advertencia legal de que trata el parágrafo 2° del artículo 593 ibidem, y por la parte actora tramítese la documental ordenada, según lo prevé el inciso 2° del artículo 125 del C. G. del P.

Notifíquese,

YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. 02 AGO 2021
Por anotación en el Estado No. 078 de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 30 JUL 2021

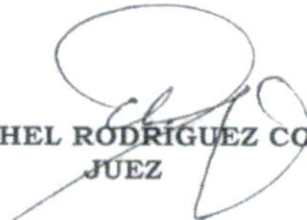
Rad. 2018-00653 (001)

En atención a lo solicitado por el apoderado de la parte actora en escrito obrante a folio 112 del C.1, se DISPONE:

Anular la orden de pago obrante a folio 64 del C.1, la cual fue devuelta por el apoderado del actual demandante y proceder a elaborarla a favor de PARA GROUP COLOMBIA HOLDIGN S.A.S., quien es el demandante cesionario reconocido mediante auto obrante a folio 111 del C.1.

Por secretaria área de títulos procédase de conformidad.

Notifíquese y Cúmplase,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Bogotá D.C.	<u>02 AGO 2021</u>
Por anotación en el Estado No.	<u>078</u> de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.	
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 30 JUL 2021

Rad. 2015-00512 (060)

En atención a lo solicitado por la apoderada del actor en escrito obrante a folio 21 del C.2, se DISPONE:

1-Oficiar al pagador de la UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL, para que dentro del término de ocho (8) días, informe detalladamente los descuentos que se le han realizado al demandado PABLO ANDRÉS NIETO ORTIZ, por concepto del embargo del salario comunicada con el oficio No.60626 del 3 de noviembre de 2016 y en que cuenta han sido consignados.

Por secretaria ofíciase de conformidad haciéndole la advertencia legal de que trata el parágrafo 2° del artículo 593 del C. G. del P., por incumplimiento a orden judicial y por la parte actora tramítase la documental ordenada según lo previsto en el inciso 2° del artículo 125 ibídem.

Notifíquese,

YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., 02 AGO 2021
Por anotación en el Estado No. 078 de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 30 JUL 2021

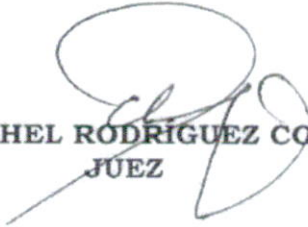
Rad. 2017-01291 (007)

AGREGUESE a los autos el despacho comisorio No.2490 obrante a folios 149 al 160 del C.2 diligenciado por el Juzgado 27 civil de Pequeñas Causas y competencia Múltiple de Bogotá, el cual se le pone en conocimiento a las partes para los fines pertinentes.

Se ordena oficiar al secuestre para que presente la póliza actualizada y renda los informes correspondientes sobre la administración de los bienes dejados bajo su custodia en diligencia realizada el 29 de abril de 2021.

Por secretaria ofíciase como corresponda al secuestre y de ser el caso envíese la comunicación al correo del auxiliar de la justicia dejando las constancias a que haya lugar.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., <u>02 AGO 2021</u>
Por anotación en el Estado No. <u>078</u> de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

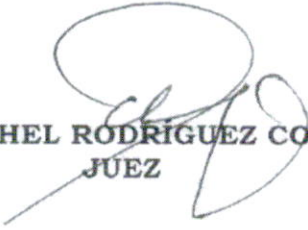
Bogotá D.C., 30 JUL 2021

Rad. 2009-00209 (045)

Teniendo en cuenta la solicitud que hizo la apoderada de las demandantes en escrito obrante a folio 159 del C.1 y el informe de entrega de títulos del folio 147 vuelto C.1, se DISPONE:

Requerir al área de títulos para que informe si ya se elaboraron las órdenes de pago a las demandantes ANA MARÍA BOTERO PIÑEROS y ALBA NIDIA OSORIO ORONDA (q.e.p.d.) y/o a la heredera de la misma, en caso de no haberse realizado, proceder de conformidad e informársele a la apoderada de las demandantes el trámite correspondiente para hacer efectivo el cobro ante el Banco Agrario de Colombia.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. Bogotá D.C., 02 AGO 2021 Por anotación en el Estado No. 078 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m. YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ
--



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 30 JUL 2021

Rad. 2015-01012 (011)

Teniendo en cuenta las solicitudes elevadas por el demandante obrantes a folios 176 y 179 del C.1, se le indica al memorialista que a folio 174 del C.1, obra orden de pago a nombre de ALBERTO FORERO TORRES identificado con c.c.19.064.954, por lo tanto, no se observa error del número de documento de identificación que tal y como aparece en la copia de la cedula del folio 178 del C.1, esta correcta.

Por lo anterior se requiere al área de títulos para que se le indique al señor Alberto Forero Torres, el procedimiento a seguir para que pueda cobrar los títulos en el Banco Agrario de Colombia.

Se agrega a los autos el recibo de pago de los honorarios al secuestre (fl.175 C.1), para los fines pertinentes.

En virtud de lo anterior se requiere al actor para que, dentro del término de ejecutoria del presente auto, se pronuncie respecto a la solicitud de terminación que hizo la apoderada de la pasiva en escrito obrante a folios 164-165, toda vez que con la orden de pago del folio 174 y como consta en el informe de entrega de títulos que milita a folio 173, se ha cancelado la totalidad de lo que dentro del proceso se ejecuta.

AGREGUESE a los autos la documental aportada por la apoderada de la pasiva que milita a folios 181 al 184 C.1, la cual se le pone en conocimiento al actor para los fines pertinentes.

Por otra parte, se le indica a la memorialista que en el momento procesal oportuno, se tendrá en cuenta la solicitud realizada en la documental relacionada anteriormente y se dejara a disposición el remanente del cual se haya tomado nota.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Bogotá D.C.	02 AGO 2021
Por anotación en el Estado No. 078 de esta fecha	
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.	
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ	



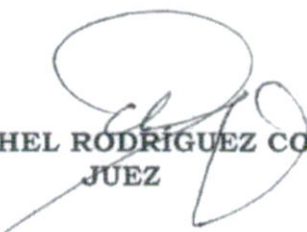
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 30 JUL 2021

Rad. 2010-00973 (014)

Teniendo en cuenta la solicitud elevada por el apoderado de la pasiva en escrito obrante a folio 312 del C.1, se le indica al memorialista qué para efectos de resolverlo, debe dar estricto cumplimiento a lo ordenado en autos proferidos el 28 de mayo de 2021 y 25 de junio de 2021 (fls.303 y 310 C.1), es decir, adecuar la petición de terminación conforme lo preceptúa el artículo 461 numerales 1° y 2° del C. G. del P.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. <u>02 AGO 2021</u>
Por anotación en el Estado No. <u>038</u> de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



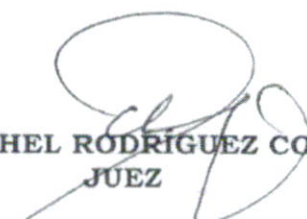
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 30 JUL 2021

Rad. 2016-00783 (026)

Previo a resolver sobre la renuncia que presenta el apoderado del Banco Pichincha en escrito obrante a folio 86 del C.1, se le requiere para que allegue la comunicación enviada al poderdante, según lo prevé el inciso 4° del artículo 76 del C. G. del P:

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. Bogotá D.C. <u>02 AGO 2021</u> Por anotación en el Estado No. <u>078</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m. YEIMY KATEHRINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

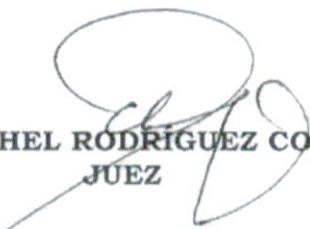
Bogotá D.C., 30 JUL 2021

Rad. 2016-00497 (045)

AGREGUESE a los autos la documental allegada por el apoderado de la parte actora obrante a folios 32 al 40 del C.2, la cual se tendrá en cuenta en el momento procesal oportuno.

Por otra parte, previo a decretar el secuestro del bien objeto de cautela, se requiere al actor aportar copia legible del acta de incautación, toda vez que la que milita a folio 26 vuelto esta borrosa.

Notifiquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. Bogotá D.C. <u>02 AGO 2021</u> Por anotación en el Estado No. <u>078</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m. YEIMY KATEHRINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



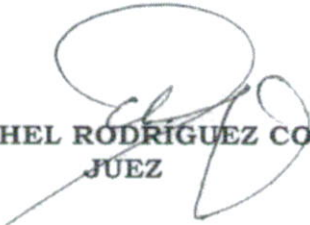
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 30 JUL 2021

Rad. 2014-00738 (704)

Previo a resolver lo solicitado por la apoderada de la parte actora en escrito obrante a folio 131 del C.1, se insta a la profesional del derecho para que proceda a suscribir su pedimento, con el fin de verificar la autenticidad del mismo y proceder a su trámite, dado que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5° del Decreto 806 de 2020, únicamente los poderes están excluidos de este requisito.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

(1/2)

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Bogotá D.C.,	02 AGO 2021
Por anotación en el Estado No.	038 de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.	
YEIMY KATEHRINE RODRÍGUEZ NUÑEZ	



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., 3 0 JUL 2021

Rad. 2014-00738 (704)

Con el fin de verificar la existencia de títulos para el presente proceso, se **ORDENA:**

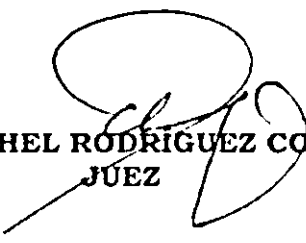
1-Oficiar a los juzgados CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN ÚNICA INSTANCIA DE BOGOTÁ y OCHENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, para que en el menor tiempo posible informen si con ocasión de la práctica de medidas cautelares se consignaron títulos para este proceso, en caso afirmativo se realicen las diligencias correspondientes para que se conviertan a favor de este juzgado por el portal web del Banco Agrario de Colombia.

2-Oficiar al Banco Agrario de Colombia para que informen si para este proceso se han consignado títulos.

3-Requerir a la Oficina de Apoyo para los Juzgados de Ejecución –área de títulos- para que rinda informe sobre la existencia de títulos para el presente proceso.

Por secretaria oficiase de conformidad y por la parte actora tramítese la documental ordenada, según lo previsto en el inciso 2° del artículo 125 del C. G. del P.

Cúmplase,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

(2/2)



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 30 JUL 2021

Rad. 2014-00173 (028)

Teniendo en cuenta la documental obrante a folios 89 al 113, se DISPONE:

1-ACEPTAR la cesión del crédito que hizo TUYA S.A. (antes Sufinanciamiento S.A. o Sufi, como cedente, a la entidad CONTACTO SOLUTION S.A.S., como cesionaria.

2- TENER a la entidad CONTACTO SOLUTION S.A.S., como cesionaria, conforme a la mencionada cesión.

4-RECONOCER personería a la abogada ADRIANA PAOLA HERNÁNDEZ ACEVEDO, como apoderada judicial de la entidad cesionaria en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. .
Bogotá D.C. <u>02 AGO 2021</u>
Por anotación en el Estado No. <u>078</u> de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
YEIMY KATEHRINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 30 JUL 2021

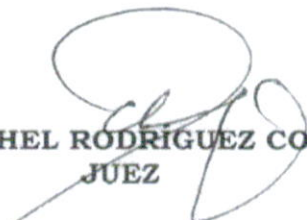
Rad. 2017-01344 (024)

AREGUESE a los autos la documental allegada por el apoderado de la parte actora obrante a folios 181 al 219 del C.1, la cual no se tendrá en cuenta por cuanto no cumple con el requerimiento realizado mediante auto proferido el 7 de mayo de 2021 (fl.174 del C.1).

Nuevamente se insta al actor cumplir con lo solicitado en el auto mencionado anteriormente con el fin de resolver lo pertinente.

Por otra parte, no se tiene en cuenta la liquidación del crédito que presentó el actor a folios 176 al 179 del C.1, toda vez que los intereses se deben liquidar a partir del 01 de junio de 2019 sobre el valor total del capital \$90.714.993.00, imputando los abonos que haya realizado la pasiva con corte en las fechas exactas en que los hizo y descontar los intereses de plazo teniendo en cuenta que no se ordenaron en el auto que libro mandamiento de pago ni en el auto que ordenó seguir adelante la ejecución.

Notifiquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. <u>02 AGO 2021</u>
Por anotación en el Estado No. <u>078</u> de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
YEIMY KATEHRINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 30 JUL 2021

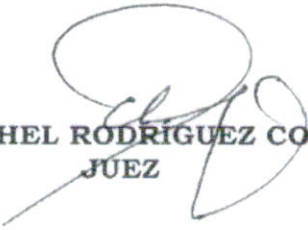
Rad. 2014-00331 (738)

Teniendo en cuenta la solicitud elevada por el apoderado de la parte actora en escrito obrante a folio 64 del C.2, se le indica qué con respecto a fijar la caución, deberá estarse a lo dispuesto en auto del 2 de marzo de 2021 (fl.55 C.2).

Por otra parte, con el fin de hacer efectivo el secuestro ordenado mediante auto del 12 de mayo de 2017 (fl.37 C.2), se ordena elaborar el despacho comisorio con los insertos del caso, dirigido a la ALCALDÍA LOCAL DE LA ZONA RESPECTIVA con amplias facultades para sub comisionar y designar secuestre de la lista de auxiliares de justicia vigente, inclusive fijar los honorarios conforme a la tabla autorizada por el Consejo Superior de la Judicatura.

Por secretaría procédase de conformidad y por la parte actora tramítese la documental ordenada adjuntando a su costa copia del presente auto y del folio 37 del C.2, según lo previsto en el inciso 2° del artículo 125 del C. G. del P.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Bogotá D.C.	<u>02 AGO 2021</u>
Por anotación en el Estado No.	<u>078</u> de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.	
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 30 JUL 2021

Rad. 2012-00981 (008)

Teniendo en cuenta la solicitud que hizo la demandada en escrito obrante a folio 80 del C.2, se le indica que deberá agendar cita ante la oficina de apoyo de los Juzgados de Ejecución a fin de realizar las gestiones a que haya lugar para la expedición de copias de la totalidad del proceso, toda vez que hasta ahora se está iniciando la digitalización de los procesos.

Por otra parte, respecto de la petición del escrito del folio 81 del C.2, se DISPONE:

Oficiar al secuestre, BODEGAJES Y SESORIAS SÁNCHEZ ORDOÑEZ S.A.S, para que dentro de un término de diez (10) días, rinda cuentas de la administración de los bienes dejados bajo su custodia por la Alcaldía Mayor de Bogotá de la Localidad de Fontibón Inspección Novena, en diligencia 21 de mayo de 2013 (fl.14 del C.2).

Por secretaría procédase de conformidad adjuntando copia del folio 14 del C.2.

Notifíquese,

YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

(1/2)

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. 02 AGO 2021
Por anotación en el Estado No. 078 de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., 30 JUL 2021

Rad. 2012-00981 (008)

De conformidad con la petición que antecede allegada por la demandada (fls.83-84 C.2), debe advertirse que la actividad judicial está regulada por una ley especial que la excluye del trámite del derecho de petición contenido en el Código Contencioso Administrativo, jurisprudencialmente[1] se ha señalado que a través del derecho de petición no pueden pretenderse determinados fines para los que el legislador ha establecido procedimientos y herramientas específicas, en razón de la necesidad de velar por el cumplimiento de funciones públicas distintas a las propiamente administrativas frente a las cuales se han consagrado mecanismos especiales de acción distintos al mencionado derecho de petición, como por ejemplo: aquellas dirigidas a poner en marcha el aparato judicial o a solicitar a un servidor público que cumpla sus funciones jurisdiccionales.

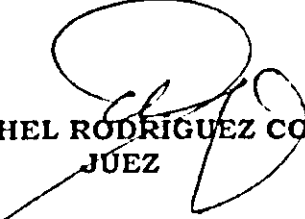
En este orden de ideas y teniendo en cuenta lo preceptuado por la Honorable Corte Constitucional, éste Despacho Judicial se ABSTIENE de resolver el derecho de petición impetrado, por los motivos expuestos con antelación.

Sin embargo, se le indica a la memorialista que deberá estarse a lo dispuesto en auto de esta misma data mediante al cual se requiere al secuestre para que rinda informe sobre la administración de los bienes dejados baso su custodia.

Finalmente, se le recuerda a la solicitante que en tratándose de actos de carácter judicial o jurisdiccional, los mismos deben surtirse de conformidad con los procedimientos propios de cada juicio, pudiendo en todo momento obtener información del trámite y estado de los diversos asuntos que se surten en este despacho en la Oficina de Ejecución Civil Municipal.

Comunicar por el medio más expedito lo aquí dispuesto a la petente.

Cúmplase,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

(2/2)



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 30 JUL 2021

Rad. 2011-01568 (050)

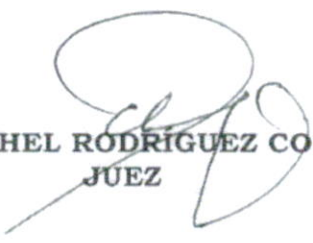
Teniendo en cuenta la documental obrante a folios 88 al 99, se DISPONE:

1-ACEPTAR la cesión del crédito que hizo SCOTIABANK COLPATRIA S.A., como cedente, a la entidad ADCORE S.A.S., como cesionaria.

2- TENER a la entidad ADCORE S.A.S., como cesionaria, conforme a la mencionada cesión.

4-RECONOCER personería a la abogada FANNY SOLANGEL MURCIA RODRÍGUEZ, como apoderada judicial de la entidad cesionaria en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,


YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. <u>02 AGO 2021</u>
Por anotación en el Estado No. <u>078</u> de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

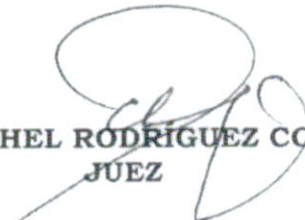
Bogotá D.C., 30 JUL 2021

Rad. 2008-01459 (016)

AGREGUESE a los autos la documental obrante a folios 79 al 84 del C.1 la cual se tendrá en cuenta en el momento procesal oportuno.

Se insta al memorialista para que allegue el poder que dice anexar toda vez que el mismo no viene con los documentos, y además aclare su petición, toda vez que no es clara.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. <u>02 AGO 2021</u>
Por anotación en el Estado No. <u>078</u> de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 30 JUL 2021

Rad. 2019-00860 (024)

En atención al escrito y anexos aportados por el apoderado de la parte actora obrantes a folios 37 al 44 del C.1el juzgado DISPONE:

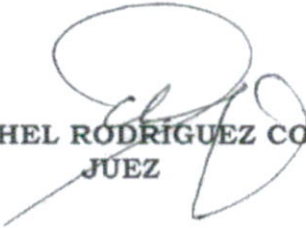
AUTORIZAR la dación en pago parcial celebrada entre las partes respecto del vehículo de PLACAS JCU-653 de propiedad de la parte demandada, al tenor de lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 1521 del Código Civil.

OFICIAR en consecuencia, a la Secretaría de Movilidad correspondiente comunicando la anterior decisión. Entréguese el oficio a la parte actora para que tramite, junto con la dación en pago.

Una vez acreditada la inscripción de la dación en pago parcial, se dispondrá lo que en derecho corresponda.

Se requiere al actor informar sobre el cumplimiento de lo acordado en el numeral 2° de la cláusula 1° del documento que milita a folio 71.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Bogotá D.C.	<u>02 AGO 2021</u>
Por anotación en el Estado No.	<u>078</u> de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.	
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 30 JUL 2021

Rad. 2016-00431 (003)

Teniendo en cuenta la solicitud elevada por el secuestre en escrito obrante a folio 143 del C.2, esta se despacha desfavorablemente, toda vez que dentro de sus deberes esta iniciar las diligencias que correspondan para la buena administración de los bienes que se han dejado bajo su custodia.

Notifíquese,

YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Bogotá D.C.	02 AGO 2021
Por anotación en el Estado No.	078 de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.	
YEIMY KATEHRINE RODRÍGUEZ NUÑEZ	



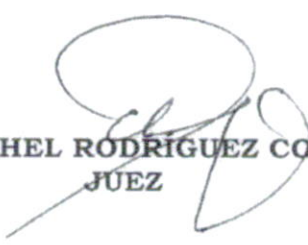
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 30 JUL 2021

Rad. 2014-01236 (085)

Teniendo en cuenta la solicitud elevada por la apoderada de la parte actora en escrito obrante a folio 147 del C. 2 y con el fin de continuar con el trámite que en derecho corresponda, se le requiere para que acredite la entrega del oficio No.O-0521-2924 del 24 de mayo de 2021 al Parquero Depósito de Vehículos Judiciales Fortaleza Facatativá.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. Bogotá D.C., <u>02 AGO 2021</u> Por anotación en el Estado No. <u>078</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m. YEIMY KATEHRINE RODRÍGUEZ NUÑEZ
--



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 30 JUL 2021

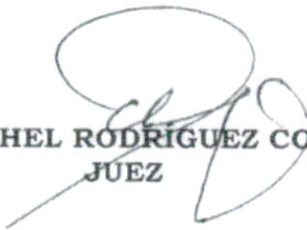
Rad. 2016-00564 (059)

AGREGUESE a los autos la documental allegada por el apoderado de la parte actora obrante a folios 76 al 78 del C.2, con la cual da cumplimiento a lo requerido mediante auto proferido el 11 de junio de 2021 (fl.63 C.2), el juzgado DISPONE:

Decretar el secuestro del vehículo de PLACAS HHY-984, para lo cual se comisiona con amplias facultades al JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, para que por su intermedio se realice la respectiva diligencia, con amplias facultades para sub comisionar, nombrar secuestre de la lista oficial de auxiliares de la justicia vigente y fijar los honorarios conforme a las tarifas de la tabla autorizada por el Consejo Superior de la Judicatura.

Por secretaria elabórese el despacho comisorio con los insertos del caso y por la parte actora trámitese oportunamente la documental ordenada adjuntando a su costa copia del presente auto, según lo previsto en el inciso 2° del artículo 125 del C. G. del P.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. <u>02 AGO 2021</u>
Por anotación en el Estado No. <u>078</u> de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
YEIMY KATEHRINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



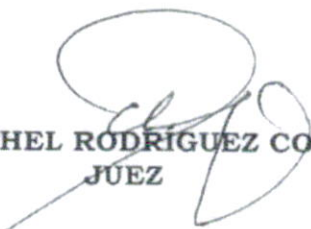
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 30 JUL 2021

Rad. 2012-01689 (015)

Teniendo en cuenta la nueva solicitud de terminación elevada por el demandado, señor Jairo Alberto Garzón Carrillo en escrito obrante a folios 185-186 del C.1, se le indica al memorialista que deberá estarse a lo dispuesto en auto proferido el 7 de mayo de 2021 (fl.178 C.1).

Notifíquese,


YORBI JAHUEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. <u>02 AGO 2021</u>
Por anotación en el Estado No. <u>078</u> de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 30 JUL 2021

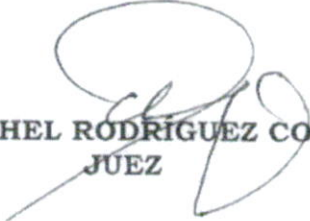
Rad. 2014-01344 (073)

Teniendo en cuenta la solicitud de remanentes solicitada por el Juzgado 64 Civil Municipal de Bogotá convertido transitoriamente en el JUZGADO 46 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ en su oficio No.01069 del 27 de mayo de 2021 obrante a folio 111 del C.2., se toma nota del mismo hasta la suma de \$7.862.850.00.

Lo anterior para que obre dentro del proceso que allí adelanta CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUES DE COLINA II contra JOSÉ ALBERTO LACOUTURE CRUZ radicado con el No.110014003064-2021-00418-00.

Por secretaría ofíciase de conformidad al mencionado juzgado y envíese la comunicación al correo institucional dejándose las constancias a que haya lugar.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. <u>02 AGO 2021</u>
Por anotación en el Estado No. <u>078</u> de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

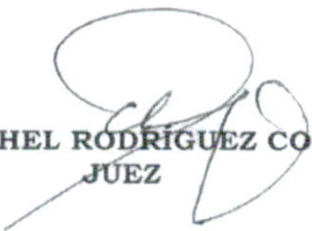
Bogotá D.C., 30 JUL 2021

Rad. 2016-01886 (055)

Previo a resolver sobre lo solicitado a folio 135 del C.2, se insta al memorialista para que realice su petición suscribiéndolo, con el fin de verificar la autenticidad del mismo y proceder a su trámite, dado que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5° del Decreto 806 del 2020, únicamente los poderes están excluidos de este requisito.

No obstante, se le indica al peticionario que debe dirigir su solicitud a la Alcaldía de los Mártires para que suministre la información que pide.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. <u>02 AGO 2021</u>
Por anotación en el Estado No. <u>078</u> de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 30 JUL 2021

Rad. 2016-00093 (045)

En atención a lo solicitado por el cesionario en escrito obrante a folio 178 del C.2, se DISPONE:

Elaborar nuevo despacho comisorio dirigido al ALCALDE LOCAL DE FONTIBON para que por su intermedio se realice la diligencia de secuestro ordenada mediante auto proferido el 15 de febrero de 2017 (fl.23 C.2), con amplias facultades para sub comisionar, designar secuestre de la lista de auxiliares de la justicia vigente y fijar los honorarios conforme a las tarifas de la tabla autorizada por el Consejo Superior de la Judicatura.

Por secretaria elabórese el despacho comisorio con los insertos del caso y por la parte actora tramítese oportunamente la documental ordenada adjuntando a su costa copia del presente auto, según lo previsto en el inciso 2° del artículo 125 del C. G. del P:

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Bogotá D.C.	<u>02 AGO 2021</u>
Por anotación en el Estado No.	<u>078</u> de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.	
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ	